

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto se procederá a la constitución del Consejo de la Laguna de Gallocanta.

Segunda.—Queda incorporado al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente el puesto de Director Técnico de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta, cuyas determinaciones y requisitos serán recogidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA

ANEXO

Descripción de límites

La Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta se sitúa en los términos municipales de Berruoco, Gallocanta, Santed y Las Cuerlas, de la provincia de Zaragoza, y Bello y Tornos de la de Teruel, con una superficie de 6.720 hectáreas y con los siguientes límites:

Norte-Nordeste: Carretera local que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los tres pueblos de Gallocanta, Berruoco y Tornos.

Sur-Sureste: Carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello.

Sur-Suroeste: Carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211.

Norte-Noroeste: Carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local que conduce a Gallocanta.

660 *DECRETO 68/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se reclasifica el Refugio Nacional de Caza de «La Lomaza» de Belchite en Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite.*

La Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, incluye los refugios de fauna silvestre entre los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, determinando que su creación habrá de efectuarse mediante Decreto de la Diputación General, previa tramitación del expediente en que se justifique la conveniencia de tal declaración a fin de prevenir y restaurar las poblaciones de determinadas especies de vertebrados silvestres.

No obstante, la propia Ley 12/1992, en su disposición transitoria segunda, establece que la Diputación General, en el

plazo de dos años desde su entrada en vigor, habrá de proceder a la recalificación de los refugios nacionales de caza en las figuras definidas en dicha Ley. Debe, en consecuencia, considerarse la figura que deben adoptar los anteriores refugios nacionales de caza.

El Decreto 5/1988, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, creó el Refugio Nacional de Caza de «La Lomaza» de Belchite, por considerar que razones biológicas, científicas y educativas hacían preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

Tanto la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, como las Directivas 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna salvaje, señalan la necesidad de crear instrumentos de protección adecuados para los hábitats en los que se desarrolle la vida de las aves silvestres.

De acuerdo con ello, y con el fin de garantizar una adecuada gestión de la fauna que habita en el indicado Refugio Nacional de Caza, en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, procede su reclasificación como Refugio de Fauna Silvestre, cuya administración corresponde al Departamento de Medio Ambiente en aplicación del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al citado Departamento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 4 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1º.—Objeto.

Por el presente Decreto el Refugio Nacional de Caza de «La Lomaza» de Belchite se reclasifica en Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite, enclavado parcialmente en el término municipal de Belchite (Zaragoza), con arreglo a la delimitación que figura en el anexo de esta norma y en relación con las especies principales que en él se indican.

Artículo 2º.—Finalidad.

La declaración de Refugio de Fauna Silvestre efectuada persigue cumplir las siguientes finalidades:

a) Preservar y restaurar las poblaciones de las especies de vertebrados silvestres, en especial las incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y las que pudieran incluirse en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

b) Preservar y restaurar las poblaciones de especies y comunidades de vertebrados silvestres de interés científico, cultural y cinegético.

c) Ofrecer posibilidades para el estudio, conocimiento y disfrute de la fauna silvestre en un espacio de alta calidad ambiental.

Artículo 3º.—Administración.

La administración del Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite corresponderá al Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 4º.—Ejercicio de la caza.

1.—En el Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite queda prohibido permanentemente el ejercicio de la caza.

2.—No obstante, cuando existan razones de orden técnico o científico que lo aconsejen, podrá autorizarse la captura de determinados ejemplares de una especie.

3.—El otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio

de la caza, cuando concurren razones de interés científico y de orden técnico, se ajustará al procedimiento que reglamentariamente se determine, correspondiendo su concesión al Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5º.—Autorización de estudios y visitas.

1.—La realización de estudios, investigaciones o visitas en el interior del Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite queda sometido al régimen de autorización previa.

2.—Corresponderá al Departamento de Medio Ambiente autorizar las visitas y la realización de estudios o investigaciones en el interior del Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite, así como la observación de las poblaciones faunísticas, estableciendo las condiciones que en cada caso procedan. En las autorizaciones que se expidan deberá considerarse la finalidad de protección de las especies.

Artículo 6º.—Conservación y mejora.

El Departamento de Medio Ambiente realizará cuantas acciones sean necesarias para la conservación y mejora de los hábitats, para el mantenimiento, estudio y observación de las poblaciones animales y para la protección de los lugares de cría o nidificación y alimentación, así como de los descansaderos y dormideros.

Artículo 7º.—Régimen sancionador.

Será de aplicación en el Refugio de Fauna Silvestre de «La Lomaza» de Belchite el régimen sancionador establecido en el título VI de la Ley 2/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, modificada por la Ley 10/1994, de 31 de octubre, y en el título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado expresamente el Decreto 5/1988, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de «La Lomaza» de Belchite y asimismo todas aquellas normas de igual o inferior rango opuestas al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JOSE MANUEL DE GREGORIO ARIZA**

ANEXO

Delimitación y Enumeración de las Especies principales existentes en el Refugio de Fauna Silvestre de la Lomaza de Belchite (Zaragoza).

1.—Delimitación. El Refugio de Fauna Silvestre de la Lomaza de Belchite se sitúa en el término municipal de Belchite, en la provincia de Zaragoza, con una superficie de 961 hectáreas y con los siguientes límites:

Norte: Límite del término municipal de Mediana de Aragón, desde el km. 12 de la carretera C-222 hasta la confluencia de dicho límite municipal con el camino de Codo a Mediana.

Este: Por el camino de Codo a Mediana hasta su cruce con el camino de Belchite a Fuentes de Ebro y luego por este último hasta su confluencia con el barranco de Valdealcañiz.

Sur: Por el cauce del barranco de Valdealcañiz hasta llegar al km.10 de la carretera C-222.

Oeste: Por la carretera C-222 desde dicho km. 10 hasta el punto de cruce con el límite del término municipal de Mediana de Aragón (km.12) donde cierra.

2.—Especies Principales.

- Alcavaran (*Burhinus oedicnemus*).
- Alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*).
- Bisbita Campestre (*Anthus campestris*).
- Calandria (*Melanocorypha calandra*).
- Congujada Montesina (*Galerida theklae*).
- Ganga (*Pterocles alchata*).
- Ortega (*Pterocles orientalis*).
- Torrera Común (*Calandrella brachydactyla*).
- Torrera Marismeña (*Calandrella rufescens*).

661

DECRETO 69/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se reclasifica el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta en el Refugio de Fauna Silvestre de la Laguna de Gallocanta.

La Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, incluye los refugios de fauna silvestre entre los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial, determinando que su creación habrá de efectuarse mediante Decreto de la Diputación General, previa tramitación del expediente en que se justifique la conveniencia de tal declaración a fin de prevenir y restaurar las poblaciones de determinadas especies de vertebrados silvestres.

No obstante, la propia Ley 12/1992, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que la Diputación General, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, habrá de proceder a la reclasificación de los refugios nacionales de caza en las figuras definidas en dicha Ley. Debe, en consecuencia, considerarse la figura que deben adoptar los anteriores refugios nacionales de caza.

El Decreto 42/1985, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, creó el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta (Teruel-Zaragoza), por entender que razones biológicas, científicas y educativas hacían preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

Tanto la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, como la Directivas 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna salvaje, señalan la necesidad de crear instrumentos de protección adecuados para los hábitats en los que se desarrolle la vida de las aves silvestres. Ello se ve reforzado por los compromisos adquiridos por el Estado español al suscribir la Convención relativa a humedales de importancia internacional especialmente como Hábitat para las Aves Acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

De acuerdo con ello, y con el fin de garantizar una adecuada gestión de la fauna que habita en el indicado Refugio Nacional de Caza, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón, procede su reclasificación como Refugio de Fauna Silvestre, cuya administración corresponde al Departamento de Medio Ambiente en aplicación del Decreto